



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL C.G.P

**Hora de inicio: 03:30 PM**

**Hora de finalización: 03:54 PM**

En Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el día veintitrés (23) de septiembre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **CECILIA LUCILA MOSQUERA GARZÓN** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00310-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN**.

Cédula de Ciudadanía: 6.752.166 de Tunja- Boyacá.

Tarjeta Profesional: 54.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 506 de Bogotá D.C.

Teléfono: 4762727 o 3203251220

Correo

Electrónico:

asesoriasjuridicas504@hotmail

o

luisalfredorojasleon@hotmail.com

Radicado: 73001-33-33-004-2019-00310-00  
Proceso: Ejecutivo  
Accionante: Cecilia Lucila Mosquera Garzón  
Accionada: UGPP

## **PARTE ACCIONADA - UGPP**

Apoderado: **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.448.649 de Ibagué- Tolima

Tarjeta Profesional: 185.862 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficinal S-8 de Ibagué- Tolima

Teléfono: 2612066.

Correo Electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

## **MINISTERIO PÚBLICO**

No asiste

**ANDJE:** No asiste.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que están obligadas a concurrir.

## **2. PRACTICA DE PRUEBAS**

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 23 de septiembre de 2020, se decretó como prueba de oficio requerir a la UGPP que allegara con destino a este expediente una relación de los pagos realizados a la señora Cecilia Lucila Mosquera Garzón, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en donde se indicara con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden.

Dentro del término conferido la Entidad ejecutada allegó la relación de los pagos realizados a la señora Cecilia Lucila Mosquera Garzón, así como los descuentos realizados sobre los factores cuya inclusión se ordenó, la cual, reposa en el expediente digitalizado.

En estos términos, de las pruebas documentales decretadas y allegadas se corre traslado a las partes.

**Parte Ejecutante:** Sin observaciones.

**Parte Ejecutada:** Sin observaciones.

De acuerdo con lo señalado, el Despacho incorpora en debida forma al expediente la referida prueba documental. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **3. ALEGATOS DE CONCLUSION**

En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10)

minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

## **PARTE EJECUTANTE**

A través del presente asunto, se pretende el pago de la totalidad de la sentencia proferida por éste Despacho confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima. Los documentos fueron radicados dentro del término legal y la UGPP profiere Resolución 30 de noviembre de 2017 para dar cumplimiento al fallo. Precisa, que si bien a la demandada solamente se le cancelaron 11.618.059.72 hay que hacer recalcar que la Entidad injustamente retiene la suma de 10.210.000, por concepto de reintegro a la Nación por aportes. Precisa el apoderado, que se tramita ante este Despacho un proceso ejecutivo al respecto, en el cual se pretende el cobro de los descuentos excesivos realizados por la Entidad. No obstante, si bien la sentencia ordena hacer los descuentos por aportes pasados, los descuentos efectuados por la Entidad sobrepasan lo autorizado y se fundamentaron en un concepto efectuado por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia, la demanda pretende el pago de un poco más de 11 millones de pesos, referentes al descuento excesivo por parte de la Entidad. Igualmente hace relación a la imputación de pagos a que hace referencia el Código Civil, y solicita que dicho capital por no pago, cause intereses a favor de la ejecutante. Finalmente solicita, que se realice la indexación de los dineros debidos que a la fecha retiene la Entidad. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

## **PARTE EJECUTADA**

La apoderada de la Entidad ejecutada solicita se declare probada la excepción de pago de la obligación, por cuanto, el ejecutivo que aquí se adelanta es por concepto de intereses moratorios por el pago tardío de la sentencia, haciendo claridad que se adelanta en el Despacho otro proceso por la misma ejecutante, en el cual solicita el pago de los dineros que fueron descontados de más por parte de la Entidad, por lo que solicita, se excluya de estudio el particular. Aclarado el objeto de la Litis precisa, que en agosto de 2019 se realizó un pago por concepto de intereses moratorios, suma de dinero con la que se cubre totalmente la obligación por éste concepto. La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

Escuchados los alegatos de conclusión de las partes así como el concepto rendido por el Ministerio Público, el Despacho señala que se abstiene de indicar el sentido del fallo; no obstante, el fallo será proferido por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente providencia. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha

Radicado: 73001-33-33-004-2019-00310-00  
Proceso: Ejecutivo  
Accionante: Cecilia Lucila Mosquera Garzón  
Accionada: UGPP

quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Jueza